ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0877-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 13 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karen Michel González Márquez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje claro, entendible y concreto para cualquier persona. Reducir el tiempo de respuesta a la solicitud del interesado, de veinte a quince días. Modificar la ampliación del plazo referido con anterioridad, de diez a cinco días.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** **ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 13 y 132; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 132, todos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:
Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.	**Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo, **claro, entendible y concreto** para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas**, así como su acceso a los grupos vulnerables.**
Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de *veinte* días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por *diez* días más, siempre y cuando existan razones fundadas y	**Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible que no podrá exceder de **quince** días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **cinco** días más, siempre y cuando existan razones fundadas y

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. **No tiene correlativo**	motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. **La respuesta a la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta ley.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor dentro de los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las solicitudes de información realizadas antes de la entrada en vigor del presente decreto se atenderán en términos de la legislación anterior. **TERCERO.** Las entidades federativas contarán con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar su legislación local.

Gabriela Camacho